



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

24/10/16



Barranquilla, **24 OCT 2016**

G.A

Señor
IMPUCHE S.A.
PEDRO BARCELO
Calle 10 N°32-137
Galapa- Atlántico

E-005364

Ref. AUTO N° **00000966**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

J. Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

3000



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000966 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de evaluar el informe técnico de las redes sanitarias relacionado con el cumplimiento de unas obligaciones ambientales hechas a la empresa IMPUCHE S.A, mediante Auto No. 00001907 de 2015, se originó el Concepto Técnico No.000682 del 26 de Septiembre de 2016, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa IMPUCHE S.A., se encuentra desarrollando plenamente su actividad Productiva. Fabricación de productos roscados (tuercas y tornillos), herrajes para redes eléctricas de telecomunicaciones.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Impuche S.A., mediante radicado No. 007665 del 28 de abril de 2016 envía a la CRA, el plano de las redes sanitarias.

CONSIDERACIONES CRA

El plano se presenta en formato análogo y en tamaño 100 cm x 70 cm y se presentan las redes de agua potable, aguas ácidas, red de aguas residuales domésticas y las aguas lluvias.

Se observa que las aguas residuales no domésticas son tratadas en la PTAR, almacenadas en una alberca y recirculadas en el mismo proceso de aguas ácidas.

Las aguas lluvias se conducen por una red de tuberías separadas que se vierten a un canal de aguas lluvias o al terreno perimetral de la planta y en ningún momento se unen con la red de aguas residuales domésticas, ni con las no domésticas.

Las aguas residuales domésticas se conducen por redes sanitarias separadas y son conducidas a dos pozas sépticas. La limpieza de las pozas sépticas se realiza con la empresa Servicios especiales SMIT & CIA S.A.S. La disposición de estas aguas residuales se realiza en la estación depuradora “EL EDAR” ubicado en Barranquilla en el Barrio el Pueblo.

CUMPLIMIENTO: No Aplica

Una vez revisado el expediente y realizada la evaluación de la documentación presentada por la empresa IMPUCHE S.A., se concluye que:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000966 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A.

De acuerdo al plano de redes sanitarias presentado por la empresa IMPUCHE S.A., se evidencia que las aguas lluvias son conducidas por una red de tuberías independiente y drenan al canal de aguas lluvias o al terreno perimetral de la planta.

Las aguas domésticas se conducen a dos pozas sépticas impermeables para luego ser dispuestas a través de un vehículo tipo Vactor, de la empresa Servicios especiales SMIT & CIA S.A.S, en la estación depuradora "EL EDAR" ubicada en Barranquilla en el barrio El Pueblo.

Las aguas no domésticas se tratan en la PTAR para posteriormente recircularlas en el mismo proceso que las genera.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.16.1. Aprovechamientos Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Artículo 2.2.3.2.16.21. Contenido acto administrativo En las resoluciones de concesión de aguas subterráneas el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consignará además de lo expresado en el Título III, Capítulo III, Sección 3, de este Decreto, lo siguiente:

- a. La distancia mínima a que se debe perforar el pozo en relación con otros pozos en producción;
- b. Características técnicas que debe tener el pozo, tales como: profundidad, diámetro, revestimiento, filtros y estudios geofísicos que se conozcan de pozos de exploración o de otros próximos al pozo que se pretende aprovechar;
- c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo; indicará el máximo caudal que va a bombear en litros por segundo;
- d. Napas que se deben aislar;
- e. Napas de las cuales esté permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas;
- f. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente;
- g. Tipo de aparato de medición de caudal, y
- h. La demás que considere convenientes el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá imponer a un concesionario de aguas

JUAN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000966 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
IMPUCHE S.A.

superficiales y subterráneas el uso combinado de ellas, limitando el caudal utilizable bajo uno u otro sistema o las épocas en que puede servirse de una y otras.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa IMPUCHE S.A., identificada con Nit 890.100.814-7, representado legalmente por el Señor Pedro Barceló, y la cual se encuentra ubicada en la Carretera La Cordialidad, jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, deberá en un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá:

- Enviar a esta Corporación, información referente a las pozas sépticas en cuanto a la capacidad útil máxima de almacenamiento de cada una.
- Enviar a la CRA, un reporte del consumo de agua mensual correspondiente al primer semestre de 2016 y de aquí en adelante enviar este reporte de manera semestral.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa IMPUCHE S.A., deberá disponer las aguas domésticas generadas que almacena en las pozas sépticas con un gestor autorizado para tal fin y deberá de manera semestral enviar a la C.R.A., copia de las actas de disposición final

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Concepto Técnico N° 00682 del 26 de Septiembre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0527-605

Proyectó: Rafael Hasselbrinck Andrade/ Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)

Revisó: Lilliana Zapata. Gerente de Gestion Ambiental

Vb° Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion (c)